



**RAD: 08-638-40-89-002-2022-00004-00 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, presentada por el doctor GERARDO PACHECO CUENTAS, en su calidad de apoderada judicial de YEINITH MARIA ARCE BERDUGO, mediante la cual se solicita declarar la nulidad del registro civil de nacimiento de YENITH MARIA SANCHEZ HERRERA, con el informe de que la parte demandante no subsano la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha enero 25 de 2022.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, febrero 04 de 2022

El Secretario,

**LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el anterior informe Secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha enero 25 de 2022, procedió a inadmitir la presente demanda de Jurisdicción voluntaria (Nulidad y cancelación de Registro Civil de Nacimiento), presentada por el doctor GERARDO PACHECO CUENTAS, por los siguientes motivos:

- a) No se aportaron pruebas que certifiquen que las señoras YEINITH MARIA ARCE BERDUGO y YENITH MARIA SANCHEZ HERRERA corresponden a la misma persona.
- b) No se aportó poder otorgado por la señora YENITH MARIA SANCHEZ HERRERA al doctor GERARDO PACHECO CUENTAS.

En consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a aportar las pruebas solicitadas y/o aportar el poder correspondiente, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No.11 de fecha enero 26 de 2022.

No obstante, la parte interesada no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Dado lo anterior, se ordenara devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Nulidad y cancelación de Registro Civil de Nacimiento), presentada por el doctor GERARDO PACHECO CUENTAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver la solicitud con sus anexos a la parte interesada.

**TERCERO:** Desanotar la presente demanda del libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



G.M.P.



GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f94107ee7038de9b8539af795bda61bc55680e93c12b28fb07aec031a8baae3**

Documento generado en 04/02/2022 04:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**